



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/10/15
Publicación	2021/11/03
Vigencia	2021/11/04
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Mazatepec, Morelos
Periódico Oficial	6005 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: DIF.- Trabajando con el corazón por Mazatepec.- MAZATEPEC.-2019-2021.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5774, PUBLICADO EL 22 DE FEBRERO DE 2020, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1.- Que con fecha 22 de febrero de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5774, órgano de difusión del gobierno del estado, el Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Uno, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, por lo que de conformidad con la disposición transitoria cuarta, se establece que la Junta de Gobierno emitirá el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec.
- 2.- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé que la asistencia social se prestará por conducto de un organismo público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del gobierno del estado.
- 3.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, es el documento que se constituye como el instrumento rector de la planeación municipal, que expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales, en materia económica, social y política a través de ejes de desarrollo, a fin de fortalecer, en todos los casos, la



competitividad de Mazatepec, para cumplir con la misión de transformar las condiciones de vida de su población vulnerable.

4.- Que es necesario proporcionarle al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos un ordenamiento que regule su organización y funcionamiento, que establezca las atribuciones de las dependencias y unidades administrativas que lo conforman.

5.- Que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal en su título tercero, capítulo IX, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15, fracción III y demás preceptos del Decreto Número 651 publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5774, de fecha 22 de febrero del año dos mil veinte, aprobado en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre del 2020, por unanimidad, el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA, COMPETENCIA, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, es el organismo público descentralizado de la Administración pública del municipio de Mazatepec, Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo el organismo rector de la asistencia social en el municipio, que tiene a su cargo la atención y despacho de los asuntos que expresamente le encomienda la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal en su título III, capítulo IX, y su decreto de creación, y las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de la materia.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, conducirá sus actividades en forma programada, de conformidad a las



prioridades, políticas y estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Mazatepec, el Programa Operativo Anual y los Lineamientos contenidos en los Manuales de Organización y Procedimientos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar jurídicamente la estructura y las funciones de las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatepec, Morelos, mediante la creación de direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas y las demás que sean aprobadas por la Junta de Gobierno conforme a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Ayuntamiento Municipal, al Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Morelos
- b) Sistema Municipal, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- c) Sistema estatal, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- d) Sistema DIF nacional, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- e) Junta de gobierno, a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Mazatepec, Morelos;
- f) Patronato, al Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- g) Procuraduría de Protección, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- h) Programa Municipal, al Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Mazatepec, Morelos;
- i) Tratados Internacionales, a los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el estado mexicano sea parte,
- j) Asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo,



así como a la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

k) Decreto de Creación, al Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Uno publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5774, publicado en fecha 22 de febrero del año dos mil veinte, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración pública del municipio de Mazatepec Morelos;

ARTÍCULO 4.- Para determinar la población beneficiaria, se utilizarán los indicadores oficiales directos e indirectos de vulnerabilidad y marginación disponibles, índices de desnutrición y mortalidad infantil, deserción escolar, familias monoparentales con jefatura femenina y masculina, emitido por las instituciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, promoverá la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, en cada una de las comunidades que integran el municipio y podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, estatal y federal, centralizada y descentralizada, así como con organizaciones de la sociedad civil, religiosas, organismos y entidades de carácter público o privado.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, procurará proporcionar en forma prioritaria los servicios básicos en materia de asistencia social, de acuerdo a los recursos disponibles, con el objeto de prevenir y apoyar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, que se encuentren en una condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica, social o cultural, de tal forma que el entorno donde se desarrolle, sea un ambiente sano y productivo, tratando de reintegrarlo a su núcleo social en condiciones óptimas para ello.

ARTÍCULO 7.- Para ser titular de las unidades administrativas, técnicas y operativas se requiere:



- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con al menos 25 años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Poseer experiencia y contar con conocimientos de las funciones a su cargo; Contar con buena reputación, y

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal y las áreas que lo integran, deberá cumplir con los principios establecidos de honestidad, transparencia, capacidad, responsabilidad, lealtad, inclusión, trabajo en equipo, solidaridad y generosidad, además de cumplir con los objetivos establecidos en las leyes federales y del estado, en materia de prestación de servicios básicos de salud, asistencia social y atención integral a niñas, niños y adolescentes, personas vulnerables o en condiciones de riesgo, así como aquéllas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, para el cumplimiento de sus objetivos y sin perjuicio de los establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover, de manera complementaria, el desarrollo integral de las familias del Municipio;
- II. Participar en el Sistema Estatal de Asistencia Social;
- III. Establecer prioridades en materia de asistencia social;
- IV. Prestar los servicios de asistencia social a los que se refiere la legislación federal y estatal en materia de salud, de asistencia social, de niñas, niños y adolescentes, de mujeres en situación de riesgo o vulnerabilidad, de adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;
- V. Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- VI. Propiciar el sano desarrollo, ocupación y esparcimiento de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de adultos mayores y de personas en situación de vulnerabilidad;
- VIII. Propiciar la incorporación de las personas adultas mayores a actividades remunerativas;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre asistencia social;



- X. Participar en el Servicio Nacional de Información en materia de asistencia social;
- XI. Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de marginación;
- XII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces en los términos de la legislación en materia familiar;
- XIII. Proporcionar servicios de rehabilitación psicológica, social y ocupacional;
- XIV. Participar, en los términos previstos por la legislación de la materia, en la atención y coordinación de las acciones que se realicen en beneficio de la población afectada por casos de desastres;
- XV. Promover dentro de su ámbito de competencia, que las dependencias y entidades destinen los recursos necesarios a los programas en materia de asistencia social;
- XVI. Para la conformación de su patrimonio, queda establecido que puede recibir. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, porque con ello queda de manifiesto que puede recibir donativos y expedir recibos deducibles de impuestos, entendiendo esto como la disposición hecha a título gratuito a favor de otra persona, y figure como donación, como legado o como institución contractual, referente a las atribuciones con que cuenta el organismo público descentralizado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec;
- XVII. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVIII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial, y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia, así como aquellas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS

ARTÍCULO 10.- Para el desarrollo de sus actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos integrará su patrimonio con:



- I. Los recursos que anualmente sean aportados por el ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, los cuales estarán incorporados al presupuesto de egresos del municipio de cada ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Los apoyos económicos gestionados por el Patronato, que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del Sistema Municipal;
- III. Los subsidios, subvenciones y demás ingresos que las entidades y dependencias de los gobiernos federal y estatal le otorguen;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba;
- V. Los bienes, muebles e inmuebles, derechos, créditos e ingresos que obtengan por cualquier título;
- VI. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que generen sus inversiones que le otorguen conforme a la ley;
- VII. Los beneficios que resulten del ejercicio de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la ley, y
- VIII. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título o servicio que esté preste.

Conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción XVI del decreto de creación, en correlación con el numeral 9, fracción XVI de este ordenamiento, para la conformación de su patrimonio, queda establecido que puede recibir las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, porque con ello queda de manifiesto que puede recibir donativos y expedir recibos deducibles de impuestos, entendiendo esto como la disposición hecha a título gratuito a favor de otra persona y figure como donación, como legado o como institución contractual, referente a las atribuciones con que cuenta el organismo público descentralizado del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec;

ARTÍCULO 11.- El patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado a los fines y objetivos del Sistema Municipal y lo establecido en acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica en que el sistema sea parte, encaminada al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 12.- El tesorero será el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema Municipal,



debiendo contar con un inventario de todos estos y dar cuenta a la Junta de Gobierno, de aquellos bienes muebles que por el uso natural de los mismos lleguen a un estado en que sean ya de imposible uso o reparación, o su adecuación sea más onerosa que la adquisición de un nuevo bien, a propuesta de la unidad administrativa que corresponda, así como, de todas aquellas señaladas en el decreto de creación.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 13.- En términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, son sujetos beneficiarios de la asistencia social:

- I. Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- II. Alcohólicos, fármacos dependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- III. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, o víctimas de violencia o discriminación;
- IV. Adultos mayores en situación de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- V. Personas con discapacidad, en situación de desatención;
- VI. Familiares de pobladores migrantes, dando prioridad en ellos a los indígenas;
- VII. Indigentes;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- X. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XI. Personas afectadas por desastres; y,
- XII. Personas transeúntes en el municipio, que requieran de la asistencia social.

CAPÍTULO CUARTO



DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS

ARTÍCULO 14.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Patronato;
- III. Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- IV. Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- V. Tesorería;
- VI. Secretaría Ejecutiva; y,
- VII. Comisario;

La Tesorería y la Secretaría Ejecutiva se coordinarán para los trabajos a desarrollar con la Dirección General.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, contará con las unidades administrativas que se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Presidencia.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos podrá promover convenios con instituciones educativas, a efecto de que los estudiantes presten su servicio social en el organismo público descentralizado y demás acciones que coadyuven a mejorar el servicio que se brinda y el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos creará las unidades administrativas que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, las que conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad a las prioridades, políticas y estrategias del Sistema DIF Nacional y los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como de



los programas y las políticas que dicte la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno, se regirá de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del decreto de creación, es la máxima autoridad del organismo y será la encargada de dictar la política general del mismo, en términos de la legislación de la materia, misma que se integra de la siguiente manera:

- I. El presidente o presidenta municipal constitucional, quien presidirá la Junta de Gobierno, o por el representante que él designe;
- II. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- III. El regidor de la Comisión de Organismos Descentralizados;
- IV. El regidor de la Comisión de Bienestar Social;
- V. El director de Bienestar Social o Desarrollo Social del Municipio;
- VI. El tesorero municipal;
- VII. El oficial mayor del municipio;
- VIII. Un representante del Sistema Estatal, y
- IX. Dos representantes de la sociedad civil del municipio, designados libremente por el presidente municipal o presidenta municipal, quienes permanecerán en el cargo por el término constitucional de la gestión municipal de que se trate.

Con excepción de la persona titular de la presidencia de la Junta de Gobierno, por cada uno de los integrantes propietarios habrá un suplente.

Para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos tendrá voto calidad.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta de Gobierno, podrán ser sustituidos en sus ausencias, por los suplentes que al efecto se designen, mediante documento expreso.



ARTÍCULO 19.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Los representantes de la sociedad civil, que forman parte de la Junta de Gobierno y del Patronato, carecen de la calidad de trabajadores del Sistema Municipal, durarán en su cargo el término constitucional de la gestión municipal de que se trate, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deberán orientar la actividad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos a fin de cumplir con sus objetivos;
- II. Aprobar o modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, los planes, programas, proyectos, e informes que le sean presentados por el director general;
- III. Aprobar el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos y del Patronato, los programas operativos anuales, los manuales de organización y procedimiento y demás instrumentos normativos que le deben regir, presentados por la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como, las modificaciones a los mismos;
- IV. Aprobar los estados financieros y balances y vigilar la debida aplicación de los fondos destinados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, pudiendo ordenar la práctica de auditorías y demás medidas de control que estime necesarias para tal efecto;
- V. Aprobar la inversión de fondos y la contratación de créditos para financiar la ejecución y operación de programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- VI. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el director general;
- VII. Aprobar las actas que contengan los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno;
- VIII. Conocer y opinar sobre los informes de actividades mensuales que estarán sujetos a la aprobación y/o modificación por parte de la Presidencia;



- IX. Conocer de los planes, programas y proyectos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como de su organización general para el servicio público y hacer sugerencias sobre los temas que consideren pertinentes para el mejoramiento del mismo;
- X. Aprobar en su caso la cuenta pública anual, que presente el tesorero, remitiéndola a la legislatura local y al ayuntamiento dentro del término que establezca la Constitución Política del Estado, con copia del acta de la Junta de Gobierno en donde haya sido aprobada.
- XI. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como a sus políticas y valores institucionales;
- XII. Aprobar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos con dependencias, entidades públicas, privadas, organismos nacionales e internacionales que fortalezcan al organismo;
- XIII. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como de los recursos gestionados por el Patronato;
- XIV. Conocer los informes dictámenes y recomendaciones del comisario y, en su caso, del auditor externo;
- XVI. Autorizar la creación de unidades administrativas necesarias para agilizar, controlar y evaluar las actividades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, de conformidad con lo establecido en su presupuesto;
- XVII. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Patronato para mejores resultados, en beneficio del Sistema Municipal y de la población;
- XVIII.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 4, fracción XI y XII, 14 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, por conducto del director general, enviarán el Informe de Avance de Gestión Financiera a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; y,
- XIX. Las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, así como las que le confieran otras disposiciones legales y el Reglamento Interno del Sistema Municipal.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SESIONES



ARTÍCULO 21.- La Junta de Gobierno operará conforme a las siguientes disposiciones:

I. Sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, según la importancia de los asuntos a tratar;

Las sesiones serán presididas por el titular de la Presidencia, la que se asistirá por un secretario técnico que será la persona titular de la Dirección General, quien se encargará de convocar a las sesiones;

II. La convocatoria a las sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberá entregarse a los miembros de la Junta de Gobierno con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación, si se trata de sesión ordinaria, y de veinticuatro horas si se trata de sesión extraordinaria;

III. Para la validez de las sesiones se requiere que concorra la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno, siendo indispensable la presencia de la persona titular de la Presidencia;

IV. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, teniendo la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate;

V. El director general asistirá a las sesiones, teniendo voz, pero no voto; y

VI. Para lo no previsto en el presente decreto, se estará a lo que disponga el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.

ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno vigilará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 23.- El presidente de la Junta de Gobierno, podrá suspender la misma por las siguientes causas:

I. Por causas de fuerza mayor;

II. Cuando se apertura la sesión y no exista el quórum legal para su continuación, y

III. Cuando se estime que no existen las condiciones adecuadas para su continuación; y,



IV. Por contingencia sanitaria.

En el momento en que se determine la suspensión de la sesión se señalará, sin necesidad de nueva convocatoria, el día, hora y lugar para su continuación, todo ello deberá quedar debidamente asentado en el acta respectiva.

En caso de que no se señale fecha para su celebración, se convocará con la debida oportunidad dentro del término de cinco días hábiles.

Podrá diferirse en su caso, por:

- I. Por causas de fuerza mayor; y
- II. Por no existir el quórum legal requerido para sesionar.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día con el que fueran convocadas, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración del quórum legal para sesionar;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Desahogo de los puntos a tratar;
- VI. Asuntos generales; y,
- VII. Clausura.

ARTÍCULO 25.- La votación de los puntos, se llevará a cabo de manera económica levantando la mano y para que tengan validez los acuerdos de la Junta de Gobierno, será indispensable que sesionen, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 26.- De las sesiones celebradas, el secretario técnico, levantará un acta circunstanciada en donde se asentarán los acuerdos tomados, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes.



ARTÍCULO 27.- El secretario técnico de la Junta de Gobierno, dará cumplimiento y seguimiento a los acuerdos, así como, del levantamiento e integración de las actas de las sesiones, las que hará del conocimiento de los integrantes del órgano colegiado para la firma correspondiente en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la celebración de la sesión que se trate.

ARTÍCULO 28.- El secretario técnico, además tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Integrar la información completa, objetiva y oportuna, que previamente será enviada a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- II. Pasar lista de los presentes;
- III. Emitir opinión, cuando así se lo requiera el presidente de la Junta de Gobierno, sobre los asuntos de los que tenga conocimiento o de la competencia del Sistema Municipal;
- IV. Tomar nota de los acuerdos y consignarlos en el acta respectiva;
- V. Elaborar y presentar acta, conteniendo los acuerdos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta, y
- VII. Desarrollar las demás funciones que le confieran el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 29.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, contará con un Patronato, que tendrá jurisdicción en el ámbito territorial del municipio de Mazatepec, Morelos, siendo un órgano permanente de coordinación institucional normado por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas.

ARTÍCULO 30.- El Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y gestionar ante entidades públicas, privadas y sociales, apoyos económicos que coadyuven al mejoramiento de los servicios a cargo del



Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

II. Celebrar convenios y contratos con particulares, empresas y entidades públicas, mediante los cuales cedan, donen o trasmitan por cualquier título al patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, bienes y servicios, previa autorización de la Junta de Gobierno;

III. Coadyuvar en la realización de eventos técnicos y de asistencia social que se programen;

IV. Proponer al presidente municipal, las personas de la sociedad civil que puedan fungir como vocales, dentro del Patronato;

V. Asistir por conducto de los representantes que designe, a reuniones y congresos, locales, regionales o nacionales que previa invitación y justificación se celebren en materia para el desarrollo integral de la familia; y,

VI. Las demás que se establezcan en el reglamento interno del sistema municipal, así como, todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Patronato estará integrado por:

I. Un presidente, que será nombrado y removido libremente por el presidente municipal;

II. Un secretario técnico, que será el director general del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

III. Un tesorero, que será el tesorero del sistema municipal;

IV. Un mínimo de cinco vocales, que serán nombrados por el presidente municipal, procurando que queden representados los diversos sectores del municipio, y

V. El representante de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal.

Los vocales no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, siendo seleccionados entre los sectores público, social y privado y para ser miembro del Patronato deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

II. Ser preferentemente ciudadano morelense por nacimiento o por residencia;

III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;



- IV. Gozar en la comunidad de buena reputación personal y amplia solvencia moral, y
- V. Desempeñar o haber desempeñado alguna actividad de asistencia social o filantrópica.

ARTÍCULO 32.- Sus atribuciones, además de las contenidas en el documento antes citado, tendrán las siguientes:

- I. Desarrollar actividades de carácter social, cultural, deportivo, científico y educativo, con la finalidad de obtener recursos para destinarlos a atender las necesidades del Sistema Municipal y de la comunidad vulnerable del municipio;
- II. Proponer la participación ciudadana de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social e integración familiar;
- III. Apoyar las actividades que lleve a cabo el Sistema Municipal;
- IV. Allogarse de los recursos necesarios para el Sistema Municipal a través de los actos jurídicos que sean necesarios y suscritos por la titular de la Dirección General del Sistema Municipal, previa autorización de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- V. Promover la consecución de donativos y demás acciones que permitan incrementar los ingresos del Sistema Municipal, para lo cual se deberán suscribir los contratos o convenios a través de la Dirección General del Sistema Municipal, previa autorización de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VI. Autorizar a quien corresponda la organización de eventos o espectáculos públicos que tengan la finalidad de recaudar recursos económicos para dar mayor respuesta a las peticiones de los grupos vulnerables, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 33.- Por cada miembro titular se nombrará a un suplente, el cual contará con las facultades atribuidas a la persona titular.

La persona que presida el Patronato o cualquiera de sus miembros, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a las sesiones a personas externas que coadyuven con la labor que realice el Patronato, quienes tendrán voz, pero no voto.



Los miembros del Patronato durarán en su encargo el tiempo que se encuentre en funciones la administración municipal que los haya designado.

ARTÍCULO 34.- La renuncia de algún miembro del Patronato deberá notificarse por escrito de manera inmediata al Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 35.- El Patronato celebrará sesiones ordinarias la primera semana de cada mes, previa convocatoria de sus integrantes con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

ARTÍCULO 36.- Las sesiones extraordinarias que lleve a cabo el patronato, se llevarán a efecto en atención a la urgencia de los asuntos a tratar y podrán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 37.- El quórum legal para las sesiones en primera convocatoria será de la mitad más uno de los integrantes del Patronato con derecho a voto; estando presente necesariamente el presidente de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal o la persona que éste designe y en el caso de segunda convocatoria que podrá realizarse dentro de la hora siguiente de convocada la primera sesión, el quórum legal se establecerá con los integrantes que se encuentren.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos emitidos por el Patronato deberán estar apegados a las normas oficiales en la materia, a las disposiciones federales y lineamientos que dicte el sistema estatal y municipal.

ARTÍCULO 39.- Al término de las sesiones, el secretario técnico levantará un acta pormenorizada de los asuntos tratados, así como, de los acuerdos emitidos. Las actas levantadas en las sesiones, en su caso, deberán integrarse con los anexos correspondientes, mismos que se harán del conocimiento de los integrantes del órgano colegiado con la debida oportunidad para la firma de los asistentes.



ARTÍCULO 40.- Los acuerdos del Patronato serán válidos por mayoría de votos, teniendo el representante de la Junta de Gobierno el voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán privadas y podrán difundirse posteriormente al público, las decisiones y acuerdos tomados, siempre y cuando no se afecten intereses familiares.

ARTÍCULO 41.- Los vocales representantes de la sociedad civil, serán sustituidos cuando presenten tres faltas de asistencia consecutivas a las sesiones a que fueron convocados, sin causa justificada.

En este caso, el secretario técnico del Patronato, dará vista al presidente municipal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última falta, para que se proceda a la nueva designación.

ARTÍCULO 42.- En el desarrollo de sus sesiones ordinarias deberá dar cuenta y ordenar la entrega al Sistema Municipal, a través de la titular de la Dirección General de todos y cada uno de los recursos materiales y financieros, que este haya gestionado ante instituciones públicas, privadas o de beneficencia, para el buen funcionamiento del propio Sistema Municipal y sean destinados a atender las necesidades de la comunidad vulnerable del municipio de Mazatepec, Morelos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 43.- Son facultades y obligaciones del presidente:

- I. Presidir las reuniones del Patronato;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Cumplir y ejecutar los acuerdos que se aprueben en las sesiones;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones del Patronato;
- V. Someter a votación los asuntos de las sesiones;
- VI. Crear las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Patronato;



- VII. Vigilar que los acuerdos tomados en las sesiones se cumplan cabalmente;
- VIII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas, en cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal o antes si así se estima necesaria;
- IX. Rendir a la presidenta del Sistema Municipal cada seis meses, un informe de las actividades realizadas, y
- X. Las demás que establezcan el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 44.- Son facultades y obligaciones del secretario técnico:

- I. Remitir las convocatorias a los miembros del Patronato dentro del término dispuesto por el presente reglamento y elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebra el Patronato;
- IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la Sesión que se trate. Podrá dispensarse de la lectura del acta, siempre que se haya entregado copia de la misma, con la debida oportunidad;
- V. Someter el acta a la firma del presidente del Patronato y los demás miembros que hubieren asistido;
- VI. Dar debido seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el patronato en sus sesiones, y
- VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 45.- Son facultades y obligaciones del tesorero.

- I. Controlar, administrar y aplicar conforme a la normatividad vigente, los ingresos que recibe la institución, así como los gastos realizados por ésta en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Llevar un libro de ingresos y egresos, en el que se asienten las operaciones contables del Patronato;
- III. Rendir ante el Patronato un informe semestral del estado financiero que guarda, así como de los informes mensuales que le requieran;



- IV. Llevar conjuntamente con el secretario técnico del Patronato, cuenta corriente de cheques ante instituciones bancarias; y de ser posible cuenta productiva de los recursos líquidos de la institución;
- V. Llevar el control de inventario y almacén de los bienes, y
- VI. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Son facultades y obligaciones de las vocales:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Patronato; participando con voz y voto;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que les designe el presidente del Patronato;
- III. Proporcionar los informes que se les requieran, sobre las comisiones que desempeñan;
- IV. Someter a la consideración del presidente del Patronato, a través del secretario técnico, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, a la citación para la sesión ordinaria;
- V. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Patronato y al lugar donde se celebren las sesiones;
- VI. Formular recomendaciones al Patronato, para que una vez aprobadas sean adoptadas en sus términos, y
- VII. Las demás que establezca el Patronato, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Los vocales que forman parte del Patronato, carecen de la calidad de trabajadores del Sistema Municipal. Estos últimos, durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta del presidente municipal en funciones.

ARTÍCULO 47.- El Patronato normará sus actividades, conforme a los lineamientos y disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte la Junta de Gobierno como autoridad máxima del Sistema Municipal, sin perjuicio que establezca sus propias políticas y estrategias en la materia, siempre que no se opongan a aquellos.



CAPÍTULO NOVENO

DE LA PRESIDENCIA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS

ARTÍCULO 48.- El presidente o presidenta del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, será designado directamente por el presidente o presidenta municipal de Mazatepec, Morelos, y será renovado cada tres años o ratificada por un periodo más.

ARTÍCULO 49.- La Presidencia del Sistema Municipal, tendrá la representación del sistema, por lo que será quien acudirá a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno en el Patronato;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno a través del director general del Sistema Municipal;
- III. Asistir a las convocatorias expedidas por los Sistemas Estatal y DIF Nacional;
- IV. Ejecutar o en su caso delegar los acuerdos de la Junta de Gobierno a través de la Dirección General del Sistema Municipal o cualquier otro servidor público del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno el Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y del Patronato, los programas operativos anuales, los manuales de organización y procedimientos y demás instrumentos normativos que deben regir al Sistema Municipal;
- VI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, ante la Junta de Gobierno y del Patronato;
- VII. Representar al Sistema Municipal ante instituciones públicas o privadas;
- VIII. Promover ante Instituciones gubernamentales y no gubernamentales recursos económicos, donaciones, estímulos en beneficio de las personas;



- IX. Supervisar el cumplimiento a las acciones establecidos por el Sistema Estatal y darles seguimiento a través de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.
- X. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos por el Sistema DIF Nacional;
- XI. Representar al Sistema Municipal con los actos sociales, culturales, beneficios o de cualquier otra índole en que tenga intervención;
- XII. Asistir a los eventos internacionales, nacionales y estatales con la representación oficial, siendo portavoz de los derechos y necesidades de los grupos vulnerables;
- XIII. Proponer la designación de los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- XIV. Revisar con la Dirección General los informes que se envían periódicamente al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno;
- XV. Vigilar que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, cumpla con los ordenamientos legales de la materia; y
- XVI. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 50.- Con el objeto de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios asistenciales que otorga el Sistema Municipal, y para que los mismos lleguen a mayor número de beneficiarios, la presidenta con apoyo del Patronato y de los titulares de las unidades administrativas, promoverá la concurrencia de instancias de los sectores público y privado que coadyuven con aportaciones financieras en la ejecución de los programas asistenciales.

ARTÍCULO 51.- La Presidencia para el auxilio de los asuntos de su competencia se apoyará con los titulares de las unidades administrativas conforme a las funciones citadas en este ordenamiento y en los manuales respectivos:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección General;
- III. Secretaría Ejecutiva;
- IV. Tesorería; y
- V. Voluntariado.



CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 52.- El director general será nombrado y removido libremente por el presidente municipal, previo acuerdo con la persona titular de la presidencia del Sistema Municipal, para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano preferentemente morelense;
- II. Contar con al menos veinticinco años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Tener conocimientos y experiencia en administración pública; y,
- IV. Gozar de buena reputación;

ARTÍCULO 53.- El director general tendrá para el cumplimiento de su objetivo, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades internas propias del Sistema Municipal;
 - II. Ejecutar los acuerdos y determinaciones emanados de la Junta de Gobierno, así como, elaborar las convocatorias de las mismas a propuesta de la Presidencia y levantando las actas respectivas;
 - III. Presentar a la Junta de Gobierno, los informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto se formulen por parte del comisario;
 - IV. Representar legalmente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, actuando como apoderado del Sistema Municipal para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley; quedando facultado a su vez para otorgar poderes generales o especiales, según se requiera, para la defensa integral de los intereses del organismo.
- De acuerdo a esta fracción de manera enunciativa más no limitativa, podrá;
- a) Presentar denuncias y querrelas penales en los términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;



- b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos; y;
 - d) Comparecer ante los organismos de justicia laboral, sin limitación alguna representando al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de las disposiciones relativas y aplicables de la legislación estatal y de la legislación federal;
- V. Apoyar a la Presidencia en los eventos que así lo requieran;
- VI. Asistir a las reuniones de trabajo que sea convocada por el ayuntamiento o por la Presidencia y dar seguimiento a los proyectos y actividades que se acuerden;
- VII. Canalizar las solicitudes de la población a la Unidad Administrativa competente del Sistema Municipal en gestionar las peticiones a las instituciones de salud y autoridades correspondientes por conducto de sus áreas administrativas;
- VIII. Supervisar que todas las unidades Administrativas cumplan con los objetivos y metas planteadas y establecer mecanismos de control para darle seguimiento;
- IX. Elaborar informes mensualmente para enviar al Sistema Estatal y a la Junta de Gobierno, previa revisión y autorización de los mismos con la Presidencia del Sistema Municipal;
- X. Coordinar y supervisar la planeación y realización de eventos especiales;
- XI. Programar la realización de jornadas de asistencia comunitaria, de acuerdo con el ayuntamiento y las unidades Administrativas, en las que se proporcionarán todos los servicios de asistencia social con que cuenta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, a la población que lo solicite;
- XII. Delegar a sus subalternos las funciones que les competen;



- XIII. Informar a la Junta de Gobierno sobre la Administración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, y atender, en el ámbito de su competencia, las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley de la materia;
- XIV. Formular el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos, remitiéndolos a las dependencias del ayuntamiento involucradas, para su inclusión en los instrumentos municipales; así como, informar a la Junta de Gobierno sobre la aplicación de los recursos;
- XV. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo que labore en el Sistema Municipal, en los términos del reglamento interno, previa revisión y autorización de la Presidencia del Sistema;
- XVI. Gestionar la obtención de recursos financieros, debiendo informar a la Presidencia del Sistema Municipal, sobre los resultados de los mismos;
- XVII. Autorizar conjuntamente con el tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su Administración, con base en el presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno;
- XVIII. Resolver sobre los asuntos que remita el comisario, con motivo de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se instauren a los servidores públicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como, aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y,
- XX. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 54.- La Tesorería del Sistema Municipal estará a cargo de una persona denominada tesorero.

El tesorero y los servidores públicos que manejen valores estarán obligados a afianzar su manejo en la forma y términos que dispongan la legislación aplicable y los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno.



ARTÍCULO 55.- Para ser tesorero se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente morelense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título y cédula profesional o en su caso carta de pasante de las carreras de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o alguna afín; y,
- III. Tener los conocimientos suficientes para el desempeño del cargo y experiencia en el manejo contable y/o fiscal y/o administrativo.

ARTÍCULO 56.- Son atribuciones de la Tesorería del Sistema Municipal las siguientes:

- I. Establecer, de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por la Dirección General y en apego a la normatividad aplicable, las políticas y procedimientos de programación y presupuesto necesarios para alcanzar los objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos.
- II. Atender y acatar la política hacendaria y de racionalidad en el manejo de los recursos públicos dictados por el área administrativa competente y su aplicación en todas las unidades administrativas del Sistema Municipal;
- III. Administrar los recursos humanos y materiales del Sistema Municipal, en los términos y conforme a las normas y lineamientos que determinen la Presidencia y la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;
- IV. Integrar el Programa Operativo Anual de requerimientos de personal, material y equipo de oficina, servicios de apoyo y en general, de todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento administrativo del Sistema Municipal, informando a la Presidencia y Dirección General de los mismos, así como de su programación para su aprobación;
- V. Elaborar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual del Sistema Municipal y presentarlo a la Dirección General y a la Presidencia para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VI. Vigilar y controlar el ejercicio del Presupuesto Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;



VII. Establecer sistemas para cuidar la exactitud de las cuotas de recuperación y liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos;

VII. Coordinar el pago de nómina del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos;

VIII. Llevar por sí mismo la caja de Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

IX. Remitir puntualmente a la Tesorería Municipal los cortes mensuales de la cuenta pública y la cuenta pública anual armonizada, para integrarse a la del ayuntamiento municipal;

X. Supervisar mensualmente los inventarios de almacén;

XI. Dar cumplimiento a los acuerdos, dictados por la Presidencia del Sistema Municipal, de la Junta de Gobierno y de la Dirección General, que le sean comunicados en términos de la normatividad aplicable; y,

XII. Las demás que expresamente le señalen otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

ARTÍCULO 57.- Por conducto de la Tesorería Municipal y de manera mensual durante los primeros diez días hábiles del inicio del mes de turno, se entregará al Sistema Municipal los recursos correspondientes de acuerdo al presupuesto anual que haya sido aprobado, siendo administrados de manera directa por el Sistema Municipal de acuerdo a la legislación y normas vigentes para la aplicación de recursos públicos.

El tesorero del Sistema Municipal deberá rendir un informe anual, haciendo un desglose detallado de cómo han sido utilizados los recursos financieros asignados.

Para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la Tesorería, se auxiliará de un cajero y los demás servidores públicos que le sean aprobados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 58.- El tesorero del Sistema Municipal tomará posesión de su cargo previo el corte de caja que se practique, el cual será revisado por la Presidencia y



Dirección General del Sistema Municipal, y firmado por quien entregue la Tesorería y por quien la reciba.

En el mismo acto se entregarán y recibirán, por inventario, los recursos humanos materiales y financieros, asignados, así como la documentación e información que fue generada en razón de su cargo y la que tenía bajo su resguardo, en apego a lo dispuesto por la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. En este acto también deberá estar presente el comisario del Sistema Municipal y demás autoridades que se establezcan en la legislación de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL COMISARIO

ARTÍCULO 59.- El órgano de Vigilancia del Sistema Municipal estará a cargo de un comisario, quien además de las atribuciones contenidas en los artículos 30 y 31 del decreto de creación, actuará y ejercerá sus facultades con el objeto de apoyar la función ejecutiva de la presidencia, de operar y coordinar oportunamente el sistema de control y evaluación de la gestión pública del organismo, para fomentar, vigilar y garantizar que los servidores públicos del sistema municipal en el ejercicio de sus funciones, se desempeñen con honestidad, eficiencia, transparencia y en apego a la legalidad, así como asegurar la racionalización de los recursos y el cumplimiento de las metas, programas y objetivos establecidos.

ARTÍCULO 60.- Corresponde al comisario, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir, vigilar y evaluar como agente de control interno en las actividades relacionadas con el Sistema Municipal;
- II. Evaluar el avance y ejecución de los programas del Sistema Municipal;
- III. Llevar a cabo la fiscalización y supervisión de los recursos humanos, materiales, financieras y de información de que dispone el sistema, a efecto de vigilar el correcto cumplimiento de los programas y objetivos establecidos en el Sistema Municipal;
- IV. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público del Sistema Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, en atención a los principios de



racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad de la materia;

V. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación, así como proponer las normas complementarias en esta materia a los titulares de las dependencias del Sistema Municipal;

VI. Realizar inspecciones, auditorías y revisiones de carácter administrativo, contables, financieras, operacionales, técnicas y jurídicas a la Dirección General, Tesorería, Subdirecciones, Instancias, Procuradurías, Jefaturas y en general a todas las unidades que integran el Sistema Municipal e informar del resultado de las mismas a la Presidencia y la Dirección General, a efecto de que se informe a la Junta de Gobierno y, en su caso, a las autoridades competentes;

VII. Verificar que se atiendan en tiempo y forma las observaciones, recomendaciones y requerimientos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, respecto a la operación del Sistema Municipal;

VIII. Recibir quejas y denuncias que presenten los particulares y servidores públicos contra las infracciones cometidas por los servidores públicos del Sistema Municipal DIF y turnarlas a las autoridades competentes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

IX. Participar en términos de la normatividad correspondiente en los procesos de entrega-recepción de la Presidencia, la Dirección General y Direcciones de Área, Tesorería, Subdirecciones, Procuradurías, Instancias, y en general, en todas las Unidades Administrativas del Sistema Municipal, que tengan que realizar dicho procedimiento;

X. Vigilar que los ingresos del Sistema Municipal se integren a la Tesorería del Sistema, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XI. Vigilar y Verificar la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sistema Municipal y que se lleve a cabo de acuerdo a lineamientos establecidos;

XII. Iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios y, en su caso, imponer la sanción administrativa disciplinaria que en su caso proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;



- XIII. Habilitar como notificadores a los servidores públicos bajo su adscripción;
- XIV. Brindar asesoría a los ciudadanos, ciudadanas y servidores públicos para la integración de la documentación relativa a la presentación de quejas y denuncias ante la autoridad de la materia, municipal;
- XV. Dar seguimiento a los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos emanados de las autoridades competentes;
- XVI. Implementar, controlar y coordinar el funcionamiento de un buzón de quejas y denuncias, así como dar el debido seguimiento de las mismas y proponer a la Dirección General del Sistema Municipal las recomendaciones que surjan de estas quejas, y
- XVII. Las demás que se le confieran las disposiciones y ordenamientos legales aplicables y aquellas que le sean encomendadas por los órganos superiores del Sistema Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 61.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal, además de las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Decreto de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, como organismo público descentralizado de la Administración pública del municipio, las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo a la Presidencia y la Dirección General del Sistema Municipal, para sus actividades públicas;
- II. Acordar con la persona titular de la Dirección General la atención de los asuntos correspondientes a las funciones específicas a su cargo, así como la realización de actividades administrativas en sus áreas y ámbito de competencia;
- III. Impulsar la certificación de los procesos y programas de su competencia con la finalidad de buscar la excelencia de los mismos;
- IV. Participar en la promoción de políticas públicas a favor de la población vulnerable;
- V. Coordinar, con aprobación de la persona titular de la Dirección General con otros servidores públicos del Sistema las actividades que les hayan sido encomendadas;



- VI. Apegarse en todo momento a los lineamientos dictados por el Sistema Municipal, así como a sus políticas y valores institucionales;
- VII. Fungir como apoyo del secretario técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno y del Patronato;
- VIII. Colaborar en las actividades y eventos organizados por el Sistema Municipal, para mejores resultados en beneficio de la población;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera la Presidencia del Sistema Municipal y la Dirección General;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;
- XI. Realizar las actividades que sean necesarias para lograr que los servicios que preste el sistema, sean adecuados y eficientes, según su competencia;
- XII. Instrumentar los mecanismos para el buen uso de los recursos materiales y financieros que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Fomentar la participación y corresponsabilidad ciudadana, en acciones destinadas a fortalecer la Asistencia Social a la población vulnerable, y
- XIV. Las demás que le encomiende la personal titular de la Presidencia del Sistema Municipal y de la persona titular Dirección General, las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA UNIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 62.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, contará con una Unidad Jurídica que dependerá de la persona titular de la Dirección General, el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor veinticinco años; y,
- III. Tener título y cedula profesional en derecho o por lo menos carta de pasante.

ARTÍCULO 63.- El titular de la Unidad Jurídica, contará con las atribuciones siguientes:



- I. Establecer de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el director del Sistema Municipal y en apego a la legislación aplicable las políticas en materia de asistencia jurídica;
- II. Asesorar jurídicamente al director del Sistema Municipal y a los titulares de las diversas áreas que lo integran actuando como órgano de consulta y fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las disposiciones jurídicas competencia del Sistema Municipal;
- III. Formular y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del Sistema Municipal;
- IV. Apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones del propio organismo y atender todos aquellos asuntos en que se tenga interés jurídico;
- V. Formular y revisar los contratos y convenios a celebrar por el Sistema Municipal de acuerdo con los requerimientos de las áreas respectivas y llevar el registro de los mismos.
- VI. Brindar los servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a la población de escasos recursos económicos en los juicios: providencia cautelar de alimentos, alimentos definitivos, patria potestad, divorcio necesario, reconocimiento de paternidad, guarda y custodia de hijos, juicio penal por incumplimiento de alimentos, convenios extrajudiciales de pensión alimenticia, canalización a diferentes instituciones de apoyo y demás apoyo de asesoría solicitados;
- VII. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Sistema Municipal, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Presidencia de la Junta de Gobierno y la Dirección General del Sistema Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 64.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, contará con una unidad de transparencia, que dependerá de la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a la Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, designar al titular de la unidad de transparencia.



ARTÍCULO 66.- Ante la falta de designación de la persona titular de la unidad de transparencia corresponderá a la Dirección General, dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad relacionada con transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Las personas titulares de la Dirección General, las de las Direcciones de Área y Subdirecciones del Sistema Municipal, participarán en las comisiones y formarán parte de los comités y consejos que establezcan las leyes estatales en materia de asistencia social, así como en los que determine la persona titular de la Dirección General.

Asimismo, podrán participar como invitados o representantes en las dependencias y entidades de la Administración pública federal, estatal y municipal, cuando así lo determine la persona titular de la Dirección General, por considerar conveniente su participación.

ARTÍCULO 68.- La persona titular de la Dirección General podrá conformar, establecer y coordinar los consejos, comités y comisiones internas e interinstitucionales necesarias para desarrollar acciones transversales a favor de la familia.

ARTÍCULO 69.- Para su mejor organización y funcionamiento, las comisiones, comités y consejos establecerán sus propias normas internas de operación, para lo cual expedirán los lineamientos o en su caso los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 70.- Los programas de asistencia social los llevará a cabo el Sistema Municipal a través de su estructura operativa, y con la participación de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como, de las instituciones sociales y privadas.



ARTÍCULO 71.- Los objetivos, operación y ejecución de estos programas se determinarán en los reglamentos y lineamientos internos que para el efecto se emitan por el área de ejecución.

ARTÍCULO 72.- La incorporación a los padrones de beneficiarios de los programas de atención a la población vulnerable, se realizará mediante una pre valoración documental de la cual se determine que se trata que una persona vulnerable y candidata a incorporarla al padrón, o mediante un estudio socioeconómico.

Los beneficiarios deberán proporcionar la información en forma veraz y precisa, así como, la documentación requerida, cumpliendo las normas y reglamentos establecidos, y comprometiéndose a hacer buen uso del recurso, a colaborar con el personal del Sistema Municipal para el seguimiento del caso, así como a participar de manera corresponsable y constante en las acciones informativas de prevención.

No se otorgará atención asistencial ni apoyo directo en especie, o servicio en los centros asistenciales, ni a personas que derivado de la evaluación social o estudio socioeconómico se identifique, que cuentan con recursos económicos que permita la accesibilidad a otros servicios.

ARTÍCULO 73.- En los trámites relacionados con la asesoría jurídica y atención psicológica, los beneficiarios tienen la obligación de presentarse a las citas, comparecencias de vinculación, y demás actos procesales tanto internos como externos, cuando así se les requiera.

ARTÍCULO 74.- La suspensión de los servicios de orientación jurídica y social, será consecuencia de abandono del beneficiario o inasistencia permanente a su tratamiento, juicio, convenio o asesoría.

Así mismo el incumplimiento a las normas y políticas establecidas por el Sistema Municipal será causa de suspensión del servicio.

A los beneficiarios de los programas sociales, se podrán aplicar cuotas de recuperación simbólicas de los servicios que se presten, las cuales serán



determinadas por la Dirección General, con aprobación de Junta de Gobierno, para que las mismas queden contempladas anualmente en los ingresos del Sistema Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 75.- La participación ciudadana es una instancia de opinión y consulta en materia de asistencia social, por lo que los interesados podrán formular sugerencias para mejorar los servicios que el Sistema Municipal proporciona.

ARTÍCULO 76.- El Sistema Municipal promoverá la organización de la comunidad para realizar acciones de asistencia social, basadas en la solidaridad social y corresponsabilidad ciudadana.

ARTÍCULO 77.- Todo ciudadano del municipio tiene la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando personas que requieran de asistencia social se encuentren impedidas para solicitar auxilio por sí mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LOS VOLUNTARIADOS

ARTÍCULO 78.- El voluntariado es el conjunto de diversas expresiones de apoyo a las tareas de asistencia social de desarrollo humano y comunitario con perspectiva familiar, que brindan los ciudadanos de manera honoraria.

ARTÍCULO 79.- Los voluntariados se conforman por aquellos ciudadanos que otorguen su tiempo, compartan conocimientos, experiencia, apoyen las actividades del Sistema Municipal y contribuyan a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.

Todo ciudadano podrá participar como voluntario, en la realización de tareas básicas de asistencia social, para lo cual solicitará su inscripción, y será canalizado al área de atención en la que desee colaborar, bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y en apego a los lineamientos generales del trabajo voluntario.



CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 80.- Las relaciones laborales de los empleados y funcionarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos, se regirán por las disposiciones en lo establecido en el Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Uno por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mazatepec, Morelos; como organismo público descentralizado, de la Administración pública del Municipio de Mazatepec.

Son trabajadores de confianza del Sistema Municipal, el director general, la Secretaría Ejecutiva, los que realicen las labores de inspección, vigilancia y fiscalización y en general aquellos que desarrollen puestos de direcciones, coordinadores, encargado de área, encargado de proyectos especiales y demás contenidas en las leyes aplicables;

ARTÍCULO 81.- Queda estrictamente prohibido al personal del Sistema Municipal con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares relacionados con los fines del organismo, salvo las de carácter académico.

ARTÍCULO 82.- Todo servidor público del Sistema Municipal que incurra en responsabilidad penal, civil o administrativa en el desempeño de sus funciones, será sancionado según el caso, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Lo anterior con independencia de las sanciones derivadas de responsabilidad civil o penal, de conformidad con los procedimientos y legislación aplicable.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA.

ARTÍCULO 83.- Son funciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mazatepec, Morelos, las siguientes:



- I. Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar, conforme a la legislación y reglamentación aplicable;
- II. Participar activamente en talleres y/o capacitaciones con diversas temáticas, en colaboración con las diversas instituciones públicas y privadas que así lo soliciten;
- III. Canalizar a instituciones aquellos casos que, por su propia naturaleza, necesiten una atención profesional;
- IV. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, personas de la tercera edad, mujeres y discapacitados carentes de recursos económicos, en los trámites y procedimientos relacionados a estos;
- V. Otorgar asesoría a las personas en la atención de casos de violencia familiar y de menores;
- VI. Recibir quejas, denuncias e informes de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores, llevando a cabo las acciones legales que procedan;
- VII. Impulsar anteproyectos de reformas de leyes, decretos y reglamentos, en materia familiar y de protección de los derechos de los menores;
- VIII. Recibir, dar trámite y seguimiento correspondiente a los reportes y denuncias anónimas que se realicen sobre abandono de personas, víctimas de violencia o explotación, o cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física o psicológica de las personas;
- IX. Promover la participación ciudadana corresponsable en las acciones y programas de prevención y asistencia que le correspondan.
- X. Promover la investigación sobre los factores de riesgo psicosociales de la población vulnerable, para el diseño de modelos de prevención y atención en materia de asistencia en coordinación con instituciones públicas o privadas;
- XI. Informar a la población a través de foros, campañas, ferias y material de difusión, medidas de prevención de riesgos psicosociales y promoción de estilos de vida saludables y servicios que ofrece la Procuraduría de Protección;
- XII. Promover programas para la atención de quienes incurran en actos de violencia familiar, basados en modelos psicoterapéuticos y reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia;
- XIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psicológico, abandono, descuido o negligencia, y en



general cualquier conducta de acción u omisión que perjudique a menores, mujeres y hombres víctimas de violencia, adultos mayores y discapacitados, y XIV. Las demás que le confiera la persona titular de la Dirección General y la persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- Los servicios que presta la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, son los siguientes:

- I. Orientación jurídica;
- II. Asesoría jurídica para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos;
- III. Apoyo de trabajo social;
- IV. Capacitación en materia de prevención;
- V. Acciones preventivas y de atención a riesgos psicosociales y de violencia familiar;
- VI. Acciones preventivas y canalización a personas fármaco-dependientes;
- VII. Canalización a centros o albergues públicos;
- VIII. Atención a mujeres víctimas de violencia;
- IX. Acompañamiento legal para la obtención de órdenes y medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia;
- X. Canalización de las mujeres víctimas de violencia a los centros de resguardo o refugios; y,
- XI. Canalización de las mujeres víctimas de violencia a los centros de atención profiláctica en los casos de violencia sexual, y los anteriores servicios se otorgarán a las personas de manera gratuita, siempre y cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 85.- Para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la procuraduría de protección se coordinará con los Sistemas DIF federal, estatales o municipales.

ARTÍCULO 86.- La Procuraduría de Protección rendirá informe mensual de sus actividades al presidente municipal constitucional, como presidente de la Junta de Gobierno y ante la presidenta del Sistema, así como ante la Dirección General del Sistema Municipal.



ARTÍCULO 87.- Las funciones de la Procuraduría de Protección son de interés público por lo que, en el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales, salvo disposición legal en contrario.

ARTÍCULO 88.- Las autoridades administrativas y judiciales del estado solicitarán intervención a la Procuraduría de Protección, según sea el caso, en aquellos asuntos de carácter civil o familiar, siempre y cuando no sean de índole patrimonial o penal, y que sean relativos a la familia o a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 89.- Toda acción de protección por parte de la Procuraduría de Protección deberá estar basada en el interés superior de las niñas, niños, adolescentes, así como en el principio de tutela del bien máximo de la persona vulnerable o en estado de violencia, que en este caso se entiende por la vida y/o la integridad personal; correspondiéndole a la Procuraduría de Protección, asegurar mediante la implementación de las medidas legalmente establecidas en los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes estatales, códigos y reglamentos municipales, para contar con la capacidad para hacerlo, para garantizar los derechos fundamentales de niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables y/o en estado de víctimas de violencia.

ARTÍCULO 90.- Para la comprobación de la edad de niñas, niños, adolescentes, se solicitará acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil o, en caso de ser extranjero, el documento equivalente y que reúna los requisitos legales correspondientes; o según sea el caso, mediante dictamen médico de quien designe la fiscalía del estado o autoridad competente.

ARTÍCULO 91.- Al frente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, se encontrará un titular, quien tendrá las funciones y atribuciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 92.- Para el ejercicio de sus funciones el titular de la Procuraduría de Protección contará con el personal previsto en los manuales respectivos, en términos de la suficiencia presupuestal y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 93.- La persona titular de la Procuraduría de Protección deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de licenciado en derecho o por lo menos carta de pasante; y,
- III. Tener experiencia de tres años cuando menos en el desarrollo de acciones de prevención y atención de asuntos relacionados con víctimas de delitos y personas vulnerables.

ARTÍCULO 94.- El titular de la Procuraduría de Protección será nombrado y removido por el presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 95.- El personal técnico y administrativo de la Procuraduría de Protección está obligado a guardar absoluta reserva acerca de los asuntos que por ejercicio de sus funciones conozca.

ARTÍCULO 96.- La Procuraduría de Protección es el órgano del poder público municipal que tendrá bajo su intervención la facultad de solicitar por parte del estado a través del Sistema DIF Morelos, el resguardo y protección de los niños y niñas, adolescentes y personas en condiciones de vulnerabilidad que:

- I. Se encuentran en estado de abandono, de forma tal que peligre su estabilidad física y emocional;
- II. Se advierte que son víctimas de maltrato verbal, físico o psicológico, de incumplimiento de obligaciones familiares o de omisión de cuidados o negligencia, por quienes tienen el deber de atenderlos;
- III. Existan indicios de abuso sexual, violación y explotación laboral o sexual infantil;
- IV. Existan en su perjuicio conductas que los induzcan a la corrupción, mendicidad o delincuencia;



- V. Sean víctimas de explotación laboral o de subempleo por quienes ejerzan su custodia, patria potestad o tutela, o por otras personas con el consentimiento o indiferencia de aquéllas;
- VI. Se trate de expósitos, abandonados y repatriados;
- VII. Se esté realizando una conducta en su contra, de las tipificadas como delito, o
- VIII. Se encuentren extraviados.

ARTÍCULO 97.- En los casos a que se refiere al artículo anterior, la Procuraduría de Protección proveerá el cuidado y protección temporal correspondiente y promoverá las medidas de asistencia públicas que correspondan.

La protección será ejercida, hasta en tanto se ingrese a niñas, niños, adolescentes ante los albergues del Sistema DIF Morelos o, en su defecto, se logre detectar un entroncamiento familiar que ponga en estado de seguridad al menor o adolescente expuesto.

ARTÍCULO 98.- La Procuraduría de Protección realizará las investigaciones tendientes a conocer las condiciones del abandono, migración, maltrato y demás situaciones de niñas, niños, adolescentes, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

ARTÍCULO 99.- Cuando la violencia familiar, omisión de cuidados o abandono ponga en peligro la integridad física, estabilidad emocional o moralidad de niñas, niños, adolescentes, la Procuraduría de Protección iniciará la actuación del Ministerio Público para que adopte las medidas urgentes para su debida protección, requiriendo la colaboración de las instituciones públicas o privadas que puedan brindarlas, o la de particulares que ofrezcan hacerlo en atención a los vínculos que los unen con dicha persona.

ARTÍCULO 100.- En caso de niñas, niños, adolescentes extraviados será necesario que la Procuraduría de Protección presente denuncia ante el Ministerio Público a efecto de tener la posibilidad de localizar con prontitud a sus familiares.

ARTÍCULO 101.- Las personas que tengan bajo su custodia o cuidado a niñas, niños, o adolescentes en situación de riesgo, deberán permitir el contacto del



personal de la Procuraduría de Protección con aquél y demás niñas, niños, adolescentes que habiten el domicilio, así mismo deberán presentarlo para las entrevistas que, en su caso, deban llevarse a cabo.

ARTÍCULO 102.- En caso de negativa de las personas obligadas conforme al artículo anterior, la Procuraduría de Protección podrá solicitar a la autoridad competente el requerimiento para que se presten las facilidades necesarias y se autorice el contacto con dichos niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 103.- La Procuraduría de Protección promoverá las acciones conducentes ante el Ministerio Público, para resolver sobre la integración de niñas, niños o adolescentes a su núcleo familiar, en los casos que se haya presentado denuncia penal, o ejercitar las acciones de protección previstas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 104.- En caso de oposición de particulares para que la Procuraduría de Protección lleve a cabo alguna medida de protección a niñas, niños, adolescentes autorizada por la autoridad competente, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo tales acciones.

ARTÍCULO 105.- En los casos en que proceda legalmente la Procuraduría de Protección llevará a cabo procedimientos como medio alternativo de resolución de pacífica y elaborar, en su caso, los convenios que pongan fin a los conflictos entre las partes.

ARTÍCULO 106.- En los casos de violencia familiar y de género en contra de las mujeres, la Procuraduría de Protección no generara convenio alguno, en razón de tratarse de un delito.

ARTÍCULO 107.- En los casos de violencia familiar y/o de género en contra de mujeres, el trato se deberá realizar de manera cálida y con empatía acorde al modelo único de atención a mujeres víctimas de violencia, procurando la integridad de la usuaria y de sus hijos en el caso de así requerirlo.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS SUPLENCIAS



MORELOS
2018 - 2024

ARTÍCULO 108.- Durante las ausencias temporales de la directora general, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la persona titular que designe el presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 109.- Las ausencias temporales de la secretaria ejecutiva, directores de área y jefes de departamento, se cubrirán por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el presidente de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Mazatepec, Morelos, 15 de octubre de 2020.

**ATENTAMENTE
RÚBRICAS
T.S. FIDELIA ORTÍZ JAIME
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL
VO.BO.
PROFRA. MAXIMINA TRINIDAD PERÉZ CORIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DE MAZATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.**